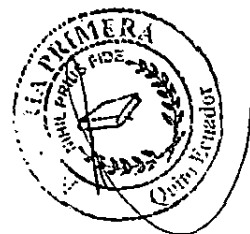




DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

ANONIMA

DENOMINADA:

HACIENDA-LOURDES CONSTRUCTORA S.A

POR: USD: 800

DI 3 COPIAS

IIIII AC IIIII

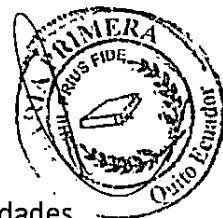
ESCRITURA NÚMERO CUATRO MIL SETECIENTOS QUINCE.-

En la ciudad San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes seis (6) de septiembre de dos mil diez y seis; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen: los señores **MARIO JOSÉ PONCE LAVALLE** y **PABLO ENRIQUE BURBANO DE LARA CORREA**, ambos de estado civil casados, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Quito y mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus respectivos documentos de identidad, autorizando la verificación de sus identidades, en el Sistema Nacional

de Identificación Ciudadana, cuyas fichas se anexan.- Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que al celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de una Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, las siguientes personas: MARIO JOSÉ PONCE LAVALLE de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión arquitecto; y PABLO ENRIQUE BURBANO DE LARA CORREA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión empleado privado y por sus propios y personales derechos, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano. SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir, como en efecto lo hacen, una sociedad anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- TITULO I Del nombre, domicilio, objeto y plazo Artículo primero.- NOMBRE.- El nombre de la compañía que se constituye es HACIENDA-LOURDES CONSTRUCTORA S.A. Artículo segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía será esta ciudad de Quito. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro y fuera del territorio nacional previa aprobación de la Junta General y observando lo dispuesto en las disposiciones legales correspondientes. Artículo tercero.- Objeto Social.- El Objeto Social de la compañía será: La realización de todas las gestiones necesarias, ante entidades públicas



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



y privadas, para conseguir la lotización, parcelación de propiedades inmobiliarias en lotes, constitución de lotizaciones y urbanizaciones. El desarrollo de las obras de infraestructura indispensable para la constitución de urbanizaciones y/o lotizaciones de acuerdo a las leyes vigentes en los distintos cantones del país. **Artículo Cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo si así lo resolviere la Junta General, sujetándose, en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables y a los estatutos de la compañía. **TÍTULO II Del Capital Artículo Quinto.- Capital y su Integración.-** El capital social es de OCHOCIENTOS (USD\$ 800) dólares dividido en OCHOCIENTAS acciones iguales de un dólar cada una, acumulativas e indivisibles. **Artículo Sexto.- Títulos de Acciones.-** Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad entregando el título de accionista este suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios de conformidad como lo dispone la Ley. Los títulos de acciones se inscribirán en el libro de acciones y accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia de dominio de las acciones no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas esta inscripción se efectuará

válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía, siempre que se haya comunicado a esta la transferencia de un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario, o mediante comunicación separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente podrán efectuarse la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva si el título de acción se extraviare o destruyere la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de este previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista y después de transcurridos treinta días del contado a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional de acuerdo con la ley. El accionista intervendrá en la Junta General, con derecho a voto, de acuerdo a lo establecido en los artículos décimo y décimo cuarto del presente estatuto.

ÍTULO III Del Gobierno y de la Administra Artículo Séptimo.- Norma General.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Gerente General y al Presidente. **Artículo Octavo.- De la Junta General.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía, la misma que queda facultada para resolver asuntos relacionados con los negocios de la compañía y para tomar decisiones que esta juzgue conveniente para la defensa de la misma. **Artículo Noveno: Quórum de instalación.-** La Junta General no podrá considerarse válidamente reunida para deliberar en primera



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

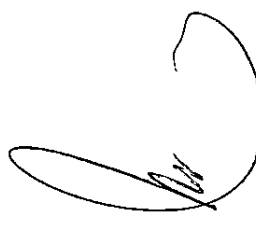


convocatoria, si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas concurrentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Para la instalación de la junta se tomará en cuenta lo prescrito en el artículo décimo cuarto del presente estatuto. Las atribuciones de los mismos serán las establecidas en la ley y el estatuto social. **Artículo Décimo.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría presente. **Artículo Décimo Primero.- Clase de juntas.-** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del Presidente y/o Gerente General. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo sanción de nulidad. **Artículo Décimo Segundo.- Junta Universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo Décimo Tercero.- Convocatorias.-** Las Convocatorias a sesión de Junta General podrán realizarse mediante carta, fax o correo electrónico. La convocatoria

debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión, toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.

Artículo Décimo Cuarto.- Representación de los accionistas en las

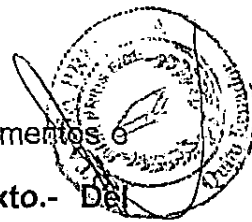
Juntas.- Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder notarial legalmente conferido. **Artículo Décimo Quinto.- Atribuciones de la**



Junta.- Son atribuciones de la Junta General las siguientes: **a)** Designar y remover por causas legales al Presidente y/o al Gerente General de la compañía; **b)** Aprobar o rechazar los balances, estados de cuenta de pérdidas y ganancias e informes de los administradores; **c)** Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades de la compañía de acuerdo con la Ley; **d)** Resolver el aumento o disminución del capital social y la prórroga del plazo de duración de la Compañía; **e)** Autorizar la compra, enajenación o gravamen de inmuebles de la compañía ; **f)** resolver sobre la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; **g)** autorizar el otorgamiento de poderes generales **h)** interpretar el presente estatuto **i)** dictar el reglamento o a los reglamentos de conformidad con la ley y lo establecido en el presente estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales tomando las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la compañía. **j)** aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía en base de los proyectos elaborados y presentados por el Gerente General; **k)** autorizar las obligaciones que adquiera la compañía por más de cincuenta mil (US \$ 50.000) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; y, **l)** cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



corresponden según la ley los presentes estatutos o los reglamentos o resoluciones de la Junta General. **Artículo Décimo Sexto.- Del**

Presidente de la compañía, atribuciones y deberes.- El Presidente será elegido por la Junta General para un período de tres (3) años y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: **a)** Supervigilar la buena marcha de la compañía, el cumplimiento de la Ley y de los estatutos sociales; **b)** Presidir las Juntas Generales a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; **c)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones y/o los certificados provisionales; **d)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de Juntas Generales, cuando el Gerente General actúe como secretario; **e)** Convocar a Juntas Generales de accionistas, en caso de no hacerlo, el Gerente General; **f)** Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; **g)** Suscribir, junto con el Gerente General, todas las operaciones de pago y/o crédito cuyo monto supere los mil (US \$ 1.000,00) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, incluida la firma de cheques por dichos montos; **h)** Las demás atribuciones que confiera la Ley. **Artículo Décimo Séptimo.- Del Gerente General, atribuciones y deberes:** El Gerente General tendrá la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la compañía, será elegido por la Junta General para un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. Sus atribuciones y deberes son: **a)** Convocar a Juntas Generales de accionistas; **b)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y/o los certificados provisionales; **c)** Actuar como secretario de las Juntas

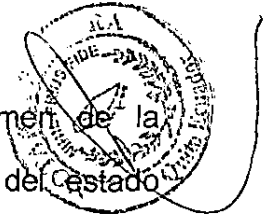
Generales de accionistas a las que asista, y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; d) Nombrar a los empleados, trabajadores y removerlos por causas legales, así como responsabilizarse del proceso de calificación y selección de personal que cumplirá con las labores señaladas en el objeto social de la compañía; e) Nombrar apoderados especiales y previa autorización de la Junta General de Accionistas de la compañía nombrar apoderados generales; f) Elaborar anualmente el presupuesto de la compañía, someterlo a la aprobación de la Junta General de Accionistas; g) Organizar las oficinas de la compañía e impartir órdenes de trabajo; h) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe anual de la situación de la compañía así como el balance general y el estado de pérdidas y ganancias de la misma; i) Manejar los fondos y bienes de la compañía bajo su responsabilidad, pudiendo suscribir toda clase de actos y contratos, así como operaciones con bancos o cualquier institución de crédito con personas naturales o jurídicas, inclusive podrá suscribir pagarés, letras de cambio, firmar pedidos, facturas y demás comprobantes, hasta el monto de mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$ 1.000,00). Pasado dicho monto, requerirá la firma del Presidente de la compañía; j) Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad, archivo y correspondencia de la compañía; k) Presentar a consideración de la Junta General de Accionistas un proyecto de reparto de utilidades, observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías; l) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador m) Las demás atribuciones que la Ley le confiera.

TITULO IV: DE LA FISCALIZACION DE LA COMPAÑÍA.- Artículo

Décimo Octavo: De Los Comisarios: Requisitos, Periodo Y Obligaciones. La Junta General nombrará un Comisario Principal y



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



uno Suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. Para ser Comisario no deberá ser accionista de la Compañía, ni encontrarse dentro de las prohibiciones establecidas por la ley para dicho cargo, y durará en funciones un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los Comisarios tendrán todos los derechos y obligaciones establecidas en la Ley.

TITULO V: DE LOS BALANCES, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LAS RESERVAS.- Artículo Décimo Noveno:

Balances: Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la Empresa, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas, por el contador o Auditor calificado.

Articulo Vigésimo: Reparto De Utilidades: A propuesta del Gerente General que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto

dispone la normativa legal vigente. **TITULO SEXTO: Artículo Vigésimo Primero : Disposiciones Generales.-** En caso de disolución anticipada de la Compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la Junta General de Accionistas rigiéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Tanto la liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse, se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley de la materia y estos estatutos. **Artículo Vigésimo Segundo: Suscripción y Pago Del Capital Suscrito:** El capital suscrito será pagado en su totalidad, una vez sea constituida la compañía tal como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:-----

ACCIONISTAS	No. De Acciones	Valor Suscrito	Valor Pagado	Porcentaje acciones
PONCE LAVALLE MARIO JOSÉ	320	320	320	40%
BURBANO DE LARA CORREA PABLO ENRIQUE	480	480	480	60%
TOTAL	800	800	800	100%

DESIGNACIONES: En cumplimiento de lo prescrito en la Ley de Compañías para la inscripción de la compañía, los accionistas .

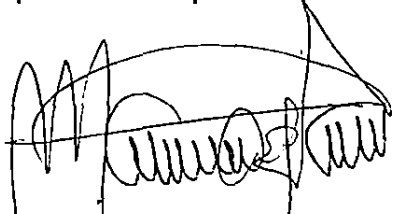


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



constituyentes designan como Gerente General al señor Augusto Borja y Presidente al señor Pablo Enrique Burbano de Lara Correa, ambos por el periodo estatutario de TRES años. El Presidente designado suscribirá y notificará al Gerente General de su nombramiento y viceversa. **DECLARACIONES BAJO JURAMENTO:** Los firmantes de la presente escritura pública, por sus propios y personales derechos declara bajo juramento (i) que el contenido de esta escritura pública es el determinado en la Ley de Compañías, (ii) que el mismo es correcto y (iii) que depositarán el capital suscrito y pagado de la compañía en una cuenta de la Compañía en una institución bancaria, una vez la compañía sea inscrita en el Registro Mercantil. Además, los suscriptores de la presente escritura pública declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. En virtud de las particulares constantes en las declaraciones que anteceden los accionistas facultan a la doctora María del Carmen Calderón, para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la Compañía, quedando así mismo facultada para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales convoque a los accionistas a Junta General que fuere necesaria. Usted, Señor Notario, agregue las formalidades necesarias para la validez de la escritura pública. **(Hasta aquí la minuta, que junto con los anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la abogada María del Carmen Calderón Jiménez, afiliado al colegio de abogados de Pichincha con matrícula profesional número diez mil doscientos setenta y siete (10277). Para la celebración**

de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe



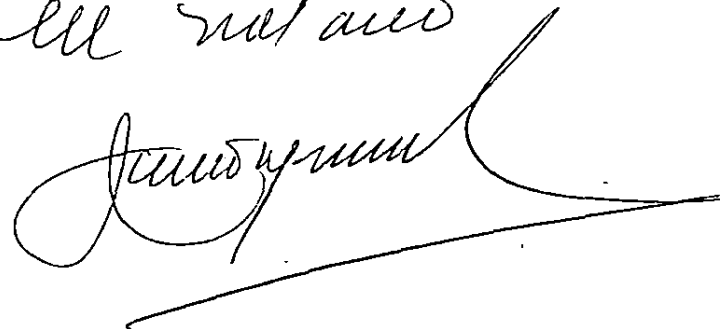
Sr. MARIO JOSÉ PONCE LAVALLE

C.C. No. 1702722067



Sr. PABLO ENRIQUE BURBANO DE LARA CORREA

C.C No. 1703415388

Elle notario




REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 11/11/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7748690

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1718775420 RUALES RIVADENEIRA DAVID ALEJANDRO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **HACIENDA-LOURDES CONSTRUCTORA S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: L68 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS.

OPERACION PRINCIPAL L6810.03 PROMOCIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN (PROMOCIÓN INMOBILIARIA) PARA SU POSTERIOR EXPLOTACIÓN, ES DECIR, PARA ALQUILAR ESPACIO EN ESOS EDIFICIOS.

OPERACION COMPLEMENTARIA L6810.04 LOTIZACIÓN Y PARCELACIÓN DE PROPIEDADES INMOBILIARIAS EN LOTES, SIN MEJORA DE LOS TERRENOS.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 23/12/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL

SECRETARIO GENERAL

11/11/2016 10.25

48967

REPÚBLICA DEL ECUADOR		DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CENSUACIÓN	
	CÉDULA DE CIUDADANÍA APELLIDOS Y NOMBRES PONCE LAVALLE, MARIO JOSÉ LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA QUITO GONZÁLEZ SUAREZ FECHA DE NACIMIENTO 1951-08-08 NACIONALIDAD ECUATORIANA SEXO M ESTADO CIVIL CASADO CÁRGEN MEJÍA MESA	170272286-7	INSTRUCCIÓN SUPERIOR APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE PONCE FRANCISCO APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE LAVALLE MARIA LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2012-07-18 FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-07-18

REPÚBLICA DEL ECUADOR		CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	
036		1702722867	
036 - 0192		CÉDULA	
NÚMERO DE CERTIFICADO		PONCE LAVALLE MARIO JOSÉ	
PROVINCIA QUITO	CIRCONSCRIPCIÓN RUMIPAMBA	1	RUMIPAMBA
CANTÓN	PARTICIPACIÓN	ZONA	

RAZON: Por falla en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, adjunto a esta escritura la cédula de ciudadanía del compareciente debidamente certificada.

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con su original que me fue presentado

en _____ Fojas _____ Util(es)
Quito a, 06 SEP 2016

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primera del Cantón QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 170341538-8

APellidos y Nombres: BURBANO DE LARA CORREA PABLO ENRIQUE

Lugar de Nacimiento: PICHINCHA, QUITO

Gonzalez Suarez

Fecha de Nacimiento: 1853-08-08

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: M

Estado Civil: CASADO

Monica Elizabeth Apunte Franco

Barcode: [Barcode]

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: EMPLEADO PRIVADO

V444314442

APellidos y Nombres del Padre: BURBANO DE LARA PABLO

APellidos y Nombres de la Madre: CORREA CECILIA

Lugar y Fecha de Expedición: QUITO, 2015-10-15

Fecha de Expiración: 2025-10-15

Registros: [Registros]

Registros: [Registros]

Registros: [Registros]

012

012 - 0222

1703415388

NÚMERO DE CERTIFICADO: 012 - 0222

CÉDULA: 1703415388

BURBANO DE LARA CORREA PABLO ENRIQUE

PICHINCHA

PROVINCIA: PICHINCHA

QUITO

CANTÓN: QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN: RUMIPAMBA

PARROQUIA: [Parroquia]

ZONA: 1

PRESENTE DE LA JUNTA: [Presente]

RAZON: Por falla en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, adjunto a esta escritura la cédula de ciudadanía del compareciente debidamente certificada.

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado

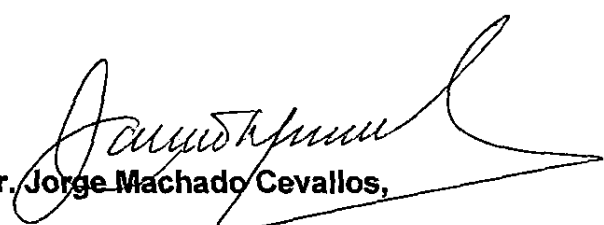
en Quito a, 06 SEP 2016

Notario: [Firma]

Notario: [Firma]

Notario: [Firma]

Se otorgó ante mí, la Constitución de la Compañía Anónima denominada:
CONSTRUCTORA HACIENDA-LOURDES S.A.; y, en fe de ello, confiero
esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada
en Quito seis de septiembre de dos mil dieciséis.-


Dr. Jorge Machado Cevallos,
Notario Primero del Cantón Quito.



Dirección Nacional de
Registro de
Propiedad

TRÁMITE NÚMERO: 73187



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	53130
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/12/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	5295
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA /QUITO /06/09/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	HACIENDA-LOURDES CONSTRUCTORA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

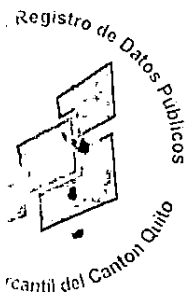
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 3 AÑOS.- RL:GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 8 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



Handwritten signature/initials.

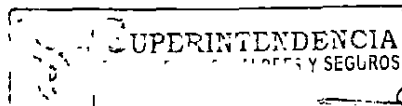


SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		Hacienda - Lourdes Constructora S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:		Lourdes	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincha	Quito	Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincha	Quito	Quito	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
La Morisca	Pariscal Sucre.		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
Jorge Washington	N 20 - 45	Av. Amazonas	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
	Ed. Alvarez Rebanero.		
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	2490-044		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	dauidalejondeceviles-252@hotmail.com		
CELULAR:	FAX:		
099 886 0044			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
Cerca al Nies			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
Augusto Manuel Bojor.			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
0200 44 459-4			

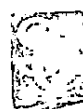
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



Jose M. Alvarado

REGISTRO DE SOCIEDADES

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO

- 3 JUL 2017

Ab. Adela Villacís V.

C.A.U. - QUITO

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1